



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 -  
3. Boletín de cierre de Cuentas Corrientes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto que la publicación de la referencia, a partir de la edición correspondiente a febrero último (Nº 291), será provista sin cargo y de oficio en la cantidad de dos ejemplares por entidad.

En consecuencia, las normas contenidas en el punto 1.3.5.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 serán aplicables por las casas bancarias luego de transcurridos 15 días corridos desde la puesta a disposición de cada Boletín mensual por parte de esta Institución.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO

.Además, los cuentacorrentistas comprendidos en los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2. deberán:

1.3.4.10.1. Depositar en un banco comercial a la orden del Banco Central de la República Argentina el cargo que se establezca.

Dicho cargo será abonado cuando se solicite la apertura de una o más cuentas corrientes antes de que haya transcurrido un año, contado desde el momento en que cesen los efectos a que se refieren los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2.

Al respecto, se aplicarán las normas de procedimiento contenidas en el punto 1.4.12.

1.3.4.10.2. Justificar ante el respectivo banco, mediante la exhibición de la correspondiente nota de crédito, el cumplimiento del pago exigido en el punto 1.3.4.10.1. Una copia de dicho comprobante será agregada a la solicitud a que se refiere el punto 1.1.1.

1.3.4.11. Producido el cierre de una cuenta corriente, el saldo remanente se entregará únicamente bajo recibo. Mientras ello no ocurra, se pondrán los fondos a disposición de su titular mediante transferencia a una cuenta general.

#### 1.3.5. Boletín mensual.

1.3.5.1. Sobre la base de las fórmulas 2339-A y 2339-B (puntos 1.4.6. y 1.4.7.) que le envían los bancos, según lo establecido en el punto 1.3.4.3., las resoluciones que adopte el Banco Central de acuerdo con las prescripciones del punto 1.3.4.6. y las inhabilitaciones de orden judicial, esta Institución emitirá un Boletín mensual, compaginado por secciones independientes, en las que figurarán las nóminas de las personas físicas y jurídicas cuyas cuentas corrientes hayan sido cerradas o bien se les haya suspendido el servicio de pago de cheques, en los términos de las disposiciones precedentemente citadas, y las sanciones de carácter penal ordenadas por la autoridad judicial.

1.3.5.2. Todas las comunicaciones y notificaciones, que conforme a lo dispuesto en los puntos 1.3.4.3. y 1.3.4.8. deban efectuar las casas bancarias por correo, serán cursadas mediante pieza certificada.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 1199 (Circular OPASI - 2)	25.7.88	15

La falta de recepción por parte del cuentacorrentista de los avisos a que alude el punto 1.3.4.3 no enervará los efectos de las medidas previstas por el punto 1.3.4.1.

1.3.5.3. A los fines de la aplicación de este régimen, todas las fórmulas, los elementos y las informaciones que se envíen al Banco Central deberán cursarse a través de la respectiva casa central de cada banco, con excepción de los correspondientes a las sucursales de bancos extranjeros, que deberán remitirse por intermedio de su casa principal con asiento en la Capital Federal.

1.3.5.4. Luego de transcurridos 15 días corridos desde la fecha en que el Banco Central pone a disposición de las entidades los boletines mensuales, cada casa bancaria deberá:

1.3.5.4.1. Controlar si las personas físicas y jurídicas, que conforme a las comunicaciones cursadas por ellas deberían figurar en el Boletín, han sido incluidas en esa publicación. En caso negativo, reiterarán la comunicación mediante la Fórmula 2340 (punto 1.4.10).

1.3.5.4.2. Verificar si las personas incluidas en el Boletín tienen cuentas abiertas en la casa bancaria o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros. En caso afirmativo, cerrarán esas cuentas o dejarán sin efecto las autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos (punto 1.4.5.).

1.3.5.5. Las acciones pertinentes de cada Boletín mensual y la documentación relativa a los cierres de cuentas corrientes o las suspensiones del servicio de pago de cheques dejarán de tener efecto una vez transcurridos los plazos previstos en el punto 1.3.4.9., salvo a los fines de la aplicación del cargo que se establece en el punto 1.3.4.10., para lo cual corresponderá conservar los boletines durante un período de 60 meses.

#### 1.3.6. Controles y documentación.

Los bancos adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las disposiciones de los puntos 1.3.4. y 1.3.5. y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 1199 (Circular OPASI - 2)	25.7.88	15